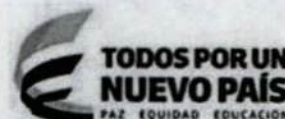




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500006801**

Bogotá, 03/01/2017



20185500006801

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
FRIO TRANS S.A.S.
CARRERA 1 No. 61A - 30 OFICINA 17 CENTRO COMERCIAL COLON PLAZA
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68886 de 19/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

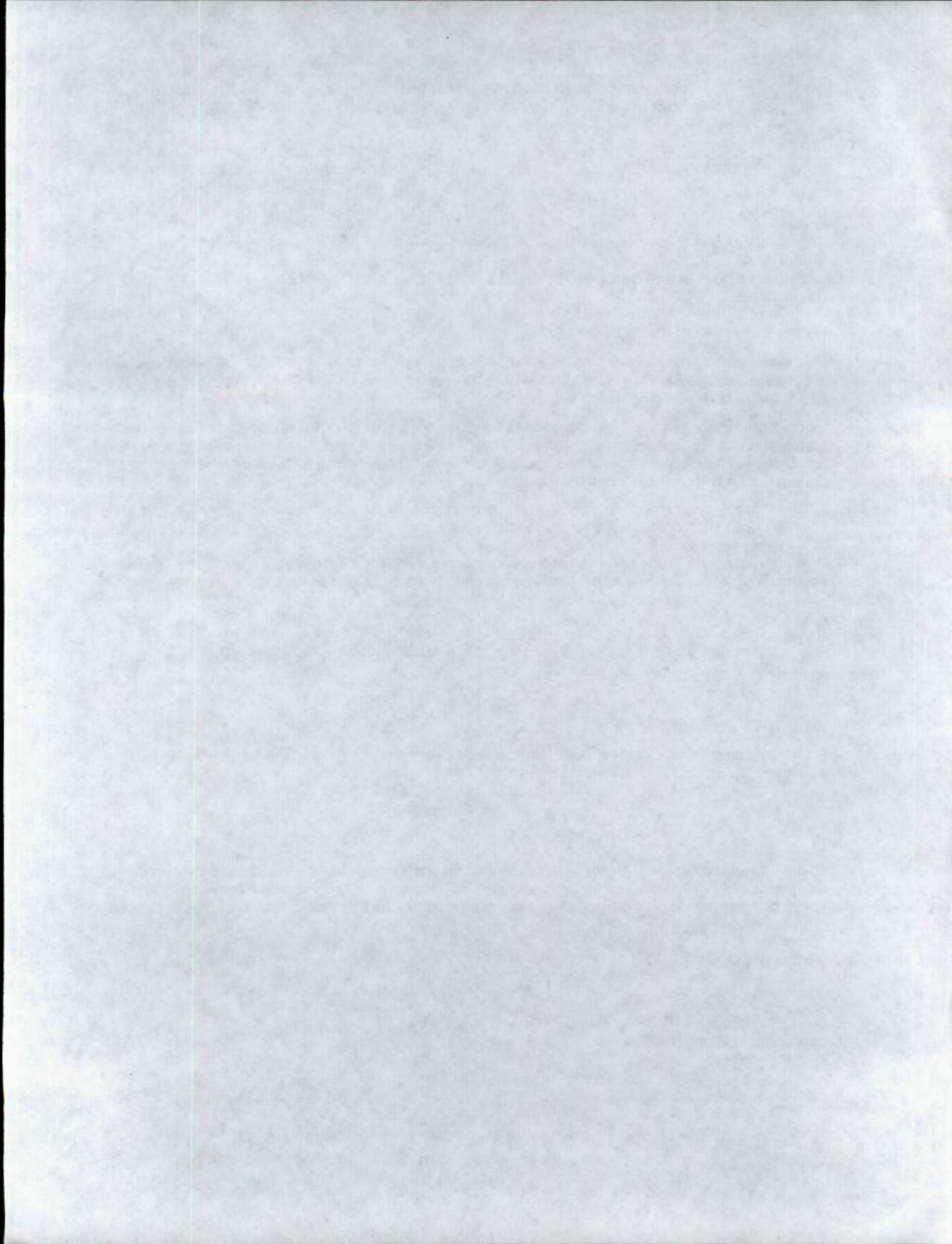
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



NOT.
68886
19/12/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

RESOLUCIÓN No. 68886 DE 19 DIC 2017

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001 "*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga*", compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Que el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, establece que: "*La cancelación de las Licencias, Registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos: a) Cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas, de seguridad, y financieras, que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.*"

Que el numeral 9 del artículo 13 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.2.6 del Decreto Único del Sector Transporte No. 1079 de 2015, establece que: "*Artículo 13. Requisitos. Para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 1 del presente decreto: « [...] 9. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido, no inferior a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) ».*"

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015*", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 57 de fecha 28 de Febrero de 2005, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**.
2. Mediante Memorando No. 20158200067613 de fecha 10 de Agosto de 2015 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 12 de Agosto de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**.
3. Mediante Oficio de Salida No. 20158200486881 de fecha 10 de Agosto de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 12 de agosto de 2015, por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante Radicación No. 2016-560-060652-2 del 20 de Agosto de 2015, el profesional comisionado allegó el acta de visita llevada a cabo el día 12 de Agosto de 2015 y se acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.
5. Mediante Memorando No. 20158200105023 del día 26 de Octubre de 2015 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0** al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Oficio de salida No. 20158200661791 de fecha 26 de Octubre de 2015, se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**, de los hallazgos encontrados en la visita de inspección y adicionalmente de conformidad con el literal a) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, se requirió para que, dentro de los 3 meses contados a partir del día siguiente a la comunicación de dicho escrito, se subsanaran las deficiencias expresadas. Lo anterior, en virtud de las funciones otorgadas al Grupo de Vigilancia e Inspección con Resolución 6112 de 2007 emitida por ésta entidad.
7. A través de los Radicados N° 2016-560-006273-2 de fecha 26 de enero de 2016 y Radicado N° 2016-560-006991-2 de fecha 28 de Enero de 2016 la empresa investigada solicitó la prórroga para el aumento del capital pagado.
8. Mediante oficio de salida N° 20168200169171 de fecha 15 de Marzo de 2016 en respuesta al Radicado N° 2016-560-006273-2 de fecha 26 de enero de 2016 la Entidad le amplió el plazo a un (1) mes a partir del recibo de dicha comunicación, la cual fue comunicada a través de la Guía de Trazabilidad RN 468772397CO de fecha 9 de Noviembre de 2015
9. Mediante Memorando No. 20168200051913 del 2 de Mayo de 2016 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0** al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**

10. Mediante oficio de salida N° 20168200286251 del 2 de Mayo de 2016 en respuesta al Radicado N° 20165600069912 de fecha 28 de enero de 2016 la Entidad le informo que no era posible ampliar nuevamente el plazo concedido anteriormente.

11. Mediante Memorando No. 20168200094293 de fecha 02 de Agosto de 2016, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**

12. A través del Memorando No. 20168200099173 de fecha 11 de Agosto de 2016, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20158200067613 de fecha 10 de Agosto de 2015 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 12 de Agosto de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**(fl 1).

2. Oficio de Salida No. 20158200486881 de fecha 10 de Agosto de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0, de la práctica de visita de inspección programada para el día 12 de agosto de 2015, por parte del servidor público comisionado. (fl 2).**

3. Radicado No. 2015-560-060652-2 del 20 de Agosto de 2016, a través del cual el profesional comisionado allegó el acta de visita llevada a cabo el día 12 de Agosto de 2015 y se acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron. (fls3-85).

4. Memorando No. 20158200105023 del día 26 de Octubre de 2015 a través del cual fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0 al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección. (fls86-90), en el cual se evidencia el siguiente hallazgo:**

"3.1. No cumple con el capital pagado y/ o patrimonio líquido

Para el cálculo en la demostración de capital pagado o patrimonio líquido, es necesario tener en cuenta el año de la habitación en la modalidad de carga.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0

CARGA				
Comprobación cumplimiento capital pagado o patrimonio líquido numeral 9 artículo 13				
Año Habilitación	No. Resolución	SMMLV	Vr. SMMLV	\$
2005	57	\$ 381.500	\$ 1.000	\$ 381.500.000
				\$ 381.500.000
			Vr. Compara	\$ 381.500.000

Decreto 173 de 2001	\$ 381.500.000,00
Total Mínimos	\$ 381.500.000,00
Requeridos a comparar	
Capital Social 2014	\$ 20.000.000,00
Total Patrimonio 2014	\$ 28.456.330,00
Patrimonio Líquido 2014	\$ 28.457.000,00

Fuente: Balance general 2014 y Declaración de renta 2014
Cifras en pesos colombianos

Del cálculo efectuado anteriormente, sé evidencia que la empresa en análisis, NO presenta cumplimiento a este requisito, en razón a tener un capital social por valor de \$20.000.000, un total de patrimonio por valor de \$2800000000 y un patrimonio líquido por valor de \$28.457.000,00, siendo exigible como mínimo el valor correspondiente a \$ 381.500.000, 00. (Folio 22,46)"

6. Mediante Oficio de salida No. 20158200661791 de fecha 26 de Octubre de 2015, a través del cual se le comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0, de los hallazgos encontrados en la visita de inspección y adicionalmente de conformidad con el literal a) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, se requirió para que, dentro de los 3 meses contados a partir del día siguiente a la comunicación de dicho escrito, se subsanaran las deficiencias expresadas. Lo anterior, en virtud de las funciones otorgadas al Grupo de Vigilancia e Inspección con Resolución 6112 de 2007 emitida por ésta entidad. (fl 91).

7. Radicados N° 2016-560-006273-2 de fecha 26 de enero de 2016 y Radicado N° 2016-560-006991-2 de fecha 28 de Enero de 2016 a través de los cuales la empresa investigada solicitó la prórroga para el aumento del capital pagado. (fls 92-106).

8. Oficio de Salida N° 20168200169171 de fecha 15 de Marzo de 2016 en respuesta al Radicado N° 2016-560-006273-2 de fecha 26 de enero de 2016 a través del cual la Entidad le amplió el plazo a un (1) mes a partir del recibo de dicha comunicación, con su respectiva constancia de comunicación (fls 107-110).

9. Memorando No. 20168200051913 del 2 de Mayo de 2016 a través del cual fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0 al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección. (fls 111-112).

10. Oficio de salida N° 20168200286251 del 2 de Mayo de 2016 en respuesta al Radicado N° 20165600069912 de fecha 28 de enero de 2016 a través del cual la

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**

Entidad le informo a la empresa de transporte que no era posible ampliar nuevamente el plazo concedido anteriormente. (fl 113).

11. Memorando No. 20168200094293 de fecha 02 de Agosto de 2016, a través del cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**(fl 114).

12. Memorando No. 20168200099173 de fecha 11 de Agosto de 2016, a través del cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0** (fl 115).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de la visita de inspección practicada el día 12 de Agosto de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**, al informe del plazo de tres (03) meses concedidos mediante **Oficio No. 20158200661791 del 26 de Octubre de 2015** y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargo único en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**, conforme al Informe de Visita y al informe del plazo de tres (03) meses, una vez comunicado, otorgado y vencido presuntamente la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**, no demostró el capital pagado o patrimonio líquido, no inferior a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes contemplados en el numeral 9 del artículo 13 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.2.3 del Decreto Único del Sector Transporte No. 1079 de 2015 y el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, disposiciones que establecen:

Artículo 2.2.1.7.2.3. Requisitos. *Para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 1 del presente decreto:*

«(...)9. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido, no inferior a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv)».

Ley 336 de 1996

Artículo 48.-literal a). *Cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas, de seguridad, y financieras, que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas*

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**, presuntamente está incurso en la sanción establecida en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que a letra dice:

Artículo 48. *La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos: (...)*

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0** con domicilio en la ciudad de **CALI** departamento del **VALLE**, en **CRA 1 N° 61 A 30 OF 17 C.CIAL COLON PLAZA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FRIO TRANS SAS CON NIT. 805029949-0**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

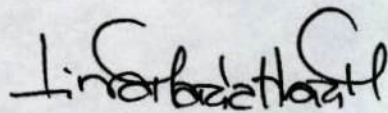
ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

6 8 8 8 6 19 DIC 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FRIO TRANS SAS
 NIT. 805029949-0
 DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 1 # 61 A 30 OF 17 C.CIAL COLON PLAZA
 MUNICIPIO: CALI-VALLE
 TELÉFONO COMERCIAL 1: 4394051
 TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
 TELÉFONO COMERCIAL 3: 3217550993
 FAX: NO REPORTADO
 CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@friotrans.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 1 # 61 A 30 OF 17 C.CIAL COLON PLAZA
 MUNICIPIO: CALI-VALLE
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 4394051
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3217550993
 FAX PARA NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO
 CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: gerencia@friotrans.com

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 629624-16
 FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 12 DE MARZO DE 2004
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2016
 FECHA DE LA RENOVACIÓN: 30 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
 H4923 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

 LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).*

CERTIFICA:

TOTAL ACTIVOS: \$39,272,476

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE FEBRERO DE 2004 DE CALI ,INSCRITA EN LA
CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NRO. 2970 DEL LIBRO IX ,SE
CONSTITUYO FRIO TRANS E.U.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2012 DE CALI ,INSCRITA EN LA
CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NRO. 5686 DEL LIBRO IX ,SE
CONVIRTIO DE EMPRESA UNIPERSONAL EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL
NOMBRE DE FRIO TRANS SAS

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO INS LIBRO D.P	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
5686 IX	20/04/2012		09/05/2012	

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NRO. 0069 DEL 23 DE MAYO DE 2013 ,INSCRITA EN LA CAMARA
DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NRO. 1927 DEL LIBRO IX ,EL
MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR POR CARRETERA, DENTRO O FUERA DEL
PAÍS, EN LA MODALIDAD DE CARGA, CON VEHÍCULOS PROPIOS O AFILIADOS, SEA CUAL
FUERE LA MERCANCÍA A TRANSPORTAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ALIMENTOS
PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS, CRUDOS, COMBUSTIBLES, DEMÁS MINERALES EN SOLIDO,
LÍQUIDOS O GASEOSOS, EQUIPOS, MAQUINARIAS, MANUFACTURAS, MATERIAS PRIMAS,
PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO, PRODUCTOS DEL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO EN
GENERAL Y EN FIN TODO TIPO DE CARGA, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS. EN
DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE AFILIACIÓN,



CONTRATAR LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE DE CARGA CON LOS USUARIOS. PODRÁ IMPORTAR DEL EXTRANJERO VEHÍCULOS Y REPUESTOS, NUEVOS O USADOS, QUE HABRÁN DE DESTINARSE PARA EL SERVICIO DEL TRANSPORTE, PARA LO CUAL PODRÁ OBTENER LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE IMPORTACIÓN, INTRODUCCIÓN AL PAÍS, NACIONALIZACIÓN Y RECIBO DE LOS MISMOS. PODRÁ ADQUIRIR, COMPRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ESTABLECES LAS OFICINAS, BODEGAS, TALLERES, ALMACENES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. PODRÁ VENDER, PERMUTAR, TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. PODRÁ RECIBIR DINEROS EN MUTUO A INTERÉS O SIN ÉL, CARTAS DE CRÉDITO CON INTERÉS O SIN ÉL, ADQUIRIR TODA CLASE DE CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL O PERSONAL O SIN ELLA, PODRÁ DAR DINERO A INTERÉS O SIN ÉL CON GARANTÍA QUE RESPALDE LA DEUDA, PODRÁ ABRIR CUENTAS BANCARIAS, ASÍ MISMO PODRÁ GIRAR, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES YA SEA COMO GIRADORA, BENEFICIARIA O GIRADA, O ACEPTAR POR ENDOSO O ENDOSAR LOS MISMOS.

ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SERÁ A SU VEZ EL GERENTE Y UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN SERÁ A SU VEZ EL SUB GERENTE. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO.

LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE O TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN SUPLENTE, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO. EN CASO DE AUSENCIA PARCIAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, EL SUPLENTE ASUMIRÁ. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA SE PROCEDERÁ A REMPLAZAR EL FALTANTE, MEDIANTE VOTACIÓN ENTRE LOS SOCIOS, MEDIANTE LA REGLA DE LA MITAD MÁS UNA.

ATRIBUCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR LEGALMENTE LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA: B) CREAR Y PROMOVER LOS CARGOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO Y MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN. C) PRESENTAR INFORME GENERAL DE LA COMPAÑÍA EN LAS REUNIONES ORDINARIAS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. D) CONVOCAR A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. E) CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES DE LOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. F) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES DE LA SOCIEDAD. G) ADQUIRIR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS, HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, NOVAR O RENOVAR CRÉDITOS Y OBLIGACIONES, TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS Y AGENCIAS BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS, SOLICITAR Y OBTENER SOBREGIROS EN TALES CUENTAS BANCARIAS Y COMPARECER EN TODA CLASE DE JUICIOS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, DELEGAR SUS FUNCIONES EN APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, SOLICITAR PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SI ADMITE A LA COMPAÑÍA EN LA CELEBRACIÓN DE CONCORDATOS PREVENTIVO Y EN GENERAL TODO ACTO A CELEBRAR.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 10 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 26 DE AGOSTO DE 2015 No. 19076 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REPRESENTANTE LEGAL
GERMAN MARIN SAENZ
C.C.94428668

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
LUZ ANGELICA PEREZ
C.C.66840769



CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2016 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NRO. 5722 DEL LIBRO IX ,GERMAN MARIN SAENZ C.C. 94.428.668 ,PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2016 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NRO. 5722 DEL LIBRO IX ,LUZ ANGELICA PEREZ C.C. 66.840.769 , PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$200,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 20,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL SUSCRITO: \$20,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 2,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL PAGADO: \$20,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 2,000
VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.629626-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: FRIO TRANS SAS
UBICADO EN: CRA 1 # 61 A 30 OF 17 C.CIAL COLON PLAZA DE CALI
FECHA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2004
RENOVO : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

QUE DAGMA FUE INFORMADO (A) EL 16 DE MARZO DE 2004 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 629626-2 FRIO TRANS SAS
QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO (A) EL 16 DE MARZO DE 2004 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 629626-2 FRIO TRANS SAS

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.


VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://www.ccc.org.co/registraya/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 14 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 01:25:40 AM

 MinTransporte <small>Ministerio de Transporte</small>	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	-----------------------------------	--

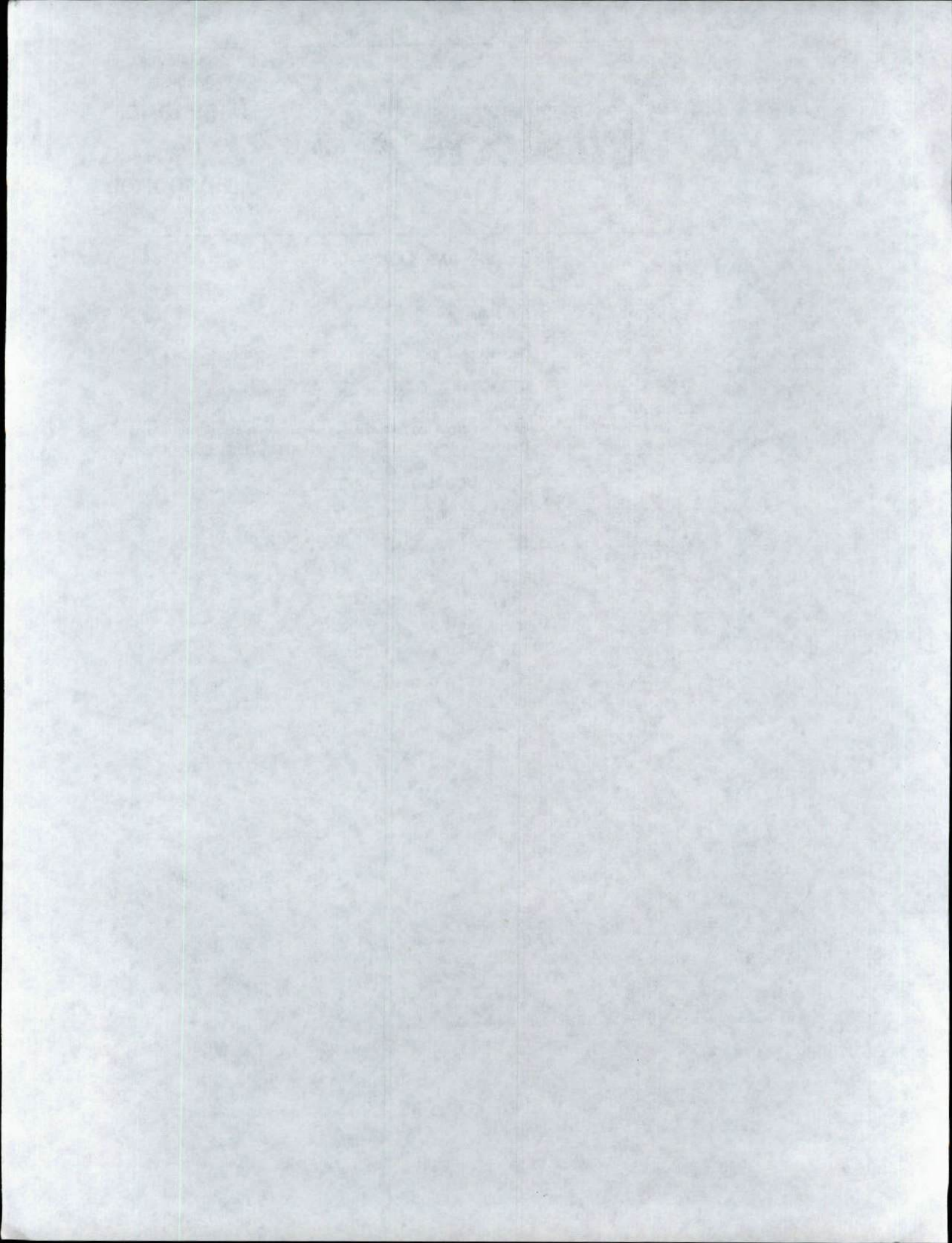
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8050299490
NOMBRE Y SIGLA	FRIO TRANS S.A.S -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CARRERA 1 No:61 A-30 OFICINA 17 CENTRO COMERCIAL COLON PLAZA
TELÉFONO	4394051
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6816588 - gerencia@friotrans.com; efraincardonafriotrans@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	GERMANMARINSAENZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
57	28/02/2005	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501669261



20175501669261

Bogotá, 19/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
FRIO TRANS S.A.S.
CARRERA 1 No. 61A - 30 OFICINA 17 CENTRO COMERCIAL COLON PLAZA
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68886 de 19/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

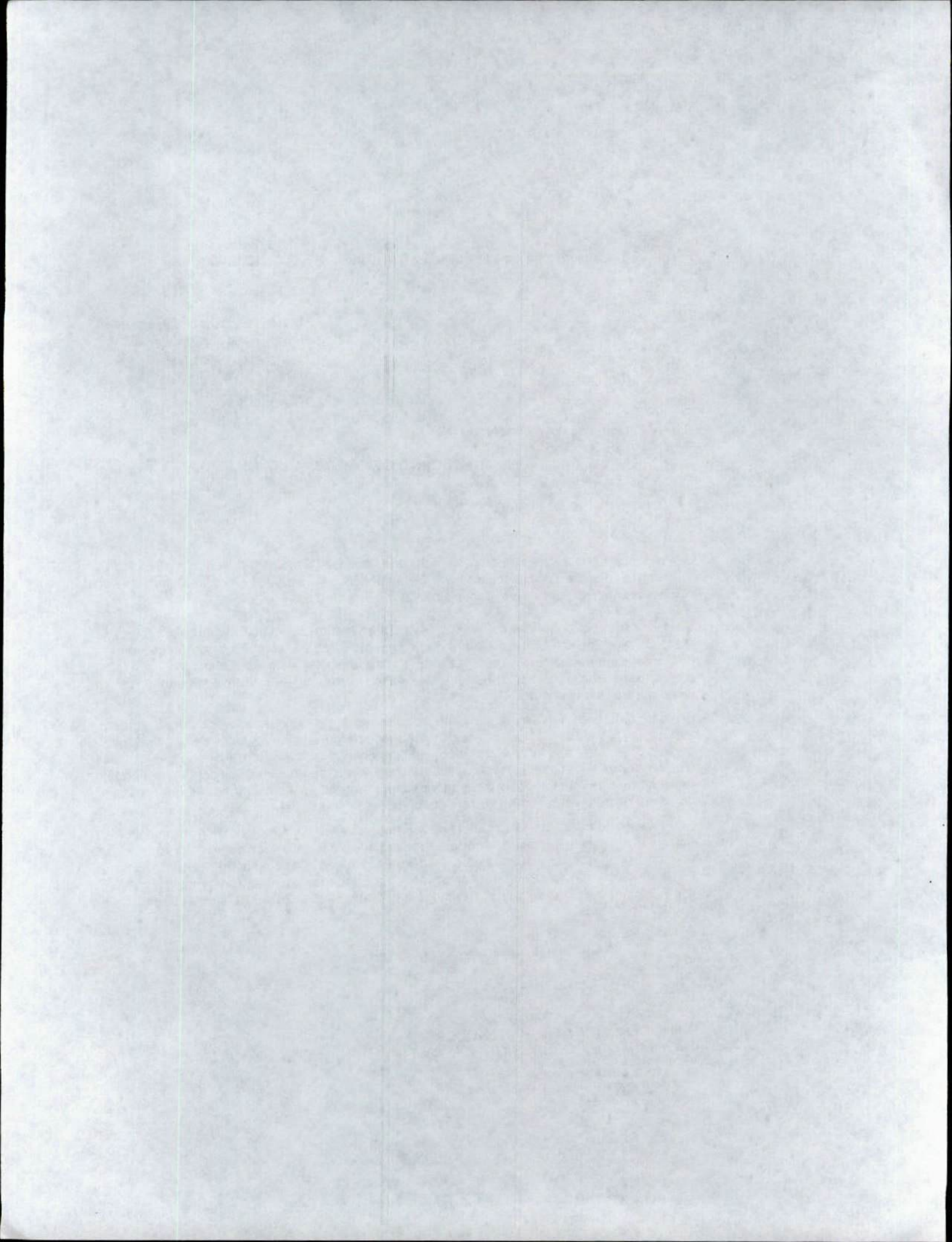
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 68886.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

88



472
Servicios Postales
Nación S.A.
NIT 900 062977-9
Calle 25 9 95 A 55
Línea Mail 01 8000 111
210

REMITENTE
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B-
Ciudad: BOGOTÁ D.C.


Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311395
Envío: RN883760715CO
DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
FRIO TRANS S.A.S.
Dirección: CARRERA 1 No. 61A -
OFICINA 17 CENTRO COMERCIO
COLON PL.
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAJ.

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
05/01/2018 15:09:43
Ma. Transporte de carga 000200 44 20/05
Ma. TC. Mail Mensajes Express 00002 44 03/01

No Pas

Observaciones:		Observaciones:	
C.C. HOLMES & RUIZ		C.C. HOLMES & RUIZ	
Nombre del distribuidor: 16752813 AR		Nombre del distribuidor: 16752813 AR	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
Dirección Erada		Dirección Erada	
No Reside		No Reside	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Fallido		Fallido	
Cerrado		Cerrado	
Rechusado		Rechusado	
No Existe Número		No Existe Número	
No Contactado		No Contactado	
No Reclamado		No Reclamado	
Apertado Clausurado		Apertado Clausurado	
Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

fa na f m com agus



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

